

## Reformas a las normas especiales del régimen de retenciones aplicable a agregadores de pago y mercados en línea

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000035, emitida por el Servicio de Rentas Internas el 20 de julio de 2022, se reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026 que establece las normas especiales para las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del IVA, aplicables a los agregadores de pago y mercados en línea.

A continuación, resumimos los cambios introducidos por la normativa secundaria:

### Motivación

La reforma busca armonizar la actuación de los contribuyentes en mención debido a la emisión de la Resolución No. JPRM-2022-010-M emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria que regula los sistemas auxiliares de pago y la Resolución Nro. BCE-GG-007-2022 emitida por el Banco Central del Ecuador [BCE] que establece las normas para la autorización, vigilancia y supervisión de las Administradoras de los Sistemas Auxiliares de Pago [ASAP]. En estas resoluciones se define a los sistemas auxiliares de pago como el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remeses de dinero o compensación entre sus distintos participantes.

### Pagos realizados a mercados en línea

Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito y los agregadores de pago, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no serán objeto de retención en la fuente del impuesto a la renta ni del IVA.

### Definiciones

**Agregadores de pago:** son agregadores de pago las Administradoras de los sistemas auxiliares de pago autorizadas como tales por el BCE para la prestación de servicios de agregación de pago.

**Mercados en línea:** sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados, suministrando tecnologías de acceso que permiten a tales establecimientos aceptar pagos, recaudando, en nombre de ellos, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.

### Requisitos [reformas emitidas]:

#### Para agregadores de pago:

- Se elimina el requisito de ser calificado como una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero, por parte de las Superintendencias de Bancos y/o de Economía Popular y Solidaria para aplicar este acto normativo.
- Presentar ante el SRI la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en esta Resolución.
- Contar con la autorización del BCE para operar como una ASAP, para la prestación del servicio de agregación de pago.

#### Para mercados en línea:

- Se aclara que la actividad que refleje el rol de un contribuyente como mercado en línea, también podrá constar en su objeto social en posteriores reformas estatutarias.
- Se especifica que, para aplicar las normas del esquema excepcional de retenciones, los valores recaudados deberán provenir de agregadores de pago (registrados ante el SRI) o de pasarelas de pago (autorizadas por el BCE). Para el efecto, deberán indicar la administradora de sistema auxiliar de pago (ASAP) con la que trabajarán, dentro de la solicitud a presentar ante el SRI para acogerse a este régimen de retenciones. Aquellos contribuyentes catastrados anteriormente como mercados en línea deberán ingresar una nueva solicitud en el plazo de 10 días hábiles para la aplicación de este esquema excepcional.

**Para ambos casos:** En caso de no estar calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto en el que se acepte la solicitud de inclusión a este régimen. El efecto de esta resolución se producirá desde el primer día del mes siguiente a la notificación del acto que atiende la petición de sujeción.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2022. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.